



## JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

**Rad. No. 110014189011-2020-00418-00**

**INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

- 1. APÓRTESE** nuevo poder para para actuar en debida forma, toda vez, que en el poder allegado, nombre de la parte demandada, no corresponde al señalado en el Certificado de Cámara y Comercio aportado. (*Art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P.*)
- 2. ADECUÉSE** la demanda en la parte introductoria, señalando la identificación de la totalidad de las partes. (Artículo 82 numeral 2 del C.G.P.)
- 3. AJÚSTESE** el capítulo de las pruebas, por lo siguiente 1) indicar que la factura se remite de manera virtual y **no en original** como está expresado; 2) **alléguese** Certificado de Existencia y Representación de la parte demandante, toda vez que el numeral 4 de este capítulo anuncia su remisión sin haberse anexado. (Artículo 82 numeral 6 en conc. con el artículo 84 numeral 3 del C.G.P.)
- 4. AJUSTESE** el acápite de anexos señalando exactamente la documentación remitida, nótese que el numeral 3 y 5 no es posible haberlos anexado, toda vez que la documentación allegada se hizo de forma virtual.
- 5.** La parte actora deberá presentar el libelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.044  
Fijado hoy treinta de julio de dos mil veinte a la hora de las 8:00AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria